



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de mayo de 2025
C-SAM-23-25

Respetado Señor Presidente:

Ref. Vigencia presupuesto municipal 2025.

En atención a su consulta recibida en esta Procuraduría el día 25 de abril del 2025, en donde solicita un criterio técnico jurídico, en torno a las implicaciones legales y administrativas derivadas del rechazo del presupuesto municipal correspondientes a la vigencia fiscal 2025 por parte del Consejo Municipal del distrito de Santa Catalina, Comarca Ngäbe Buglé.

Concretamente nos plantea las siguientes interrogantes:

1. Cuáles serían las implicaciones que tendría para la administración municipal, y el Consejo Municipal, la aplicación del artículo 118 de la ley 37 del 29 de julio del 2009, por motivo de rechazo del proyecto de presupuesto del Municipio para la vigencia fiscal 2025.
2. En función de las normas antes citadas, en el contexto de que este artículo señala que rige el presupuesto anterior nos gustaría saber cuáles son aquellas partidas que podrían ejecutarse del presupuesto anterior en base a la aplicación de dicha norma.
3. Que implicación tiene en el Presupuesto de funcionamiento e inversión del IBI ya que ambos están juntos en un solo documento, por lo que un presupuesto sufre la consecuencia del otro.

En atención a lo consultado, pasamos a exponer algunas reflexiones generales, sin que ello implique un criterio vinculante de esta Procuraduría; veamos:

Este Despacho debe indicarle en primera instancia, que el artículo 2 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, establece que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración “... se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales”.

Aunado a ello, conforme al numeral 1 del artículo 6 de la citada Ley No. 38 de 2000, corresponde a esta Procuraduría “Servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinadas interpretaciones de la ley o el procedimiento que se deba seguir en un caso concreto”.

Honorable Señor
RAMIRO VIROLA NICHÓ
Presidente del Consejo Municipal de Santa Catalina
Comarca, Ngäbe-Buglé

Luego de...

Luego de un examen prolijo de sus interrogantes, en observancia de lo dispuesto en el **artículo 118 de la Ley 37 de 29 de julio de 2009**, que descentraliza la administración pública y regula el funcionamiento de los gobiernos locales, esta Procuraduría con base en sus interrogantes, se permite señalar lo siguiente:

El artículo 118 establece que: Si el Consejo Municipal rechaza o no aprueba a la fecha señalada en el artículo 116, el proyecto de Presupuesto Municipal se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior y también automáticamente aprobadas las partidas previstas en el proyecto de presupuesto presentado, respecto al servicio de la deuda pública, el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales del municipio y el financiamiento de las inversiones municipales previamente autorizadas por Acuerdos Municipales.

Conforme a dicha disposición, y ante la ausencia de un presupuesto aprobado para el nuevo período fiscal, **se activa el mecanismo de “reconducción presupuestaria”**, mediante el cual se prorroga la vigencia del presupuesto del año inmediatamente anterior (2024).

Este régimen excepcional implica que la administración municipal **queda limitada a ejecutar exclusivamente las partidas presupuestarias autorizadas y vigentes en el ejercicio anterior**, sin que pueda incurrir en nuevos compromisos económicos o introducir modificaciones estructurales que no cuenten con respaldo presupuestario debidamente aprobado.

De esta manera, sólo se podrán ejecutar aquellas partidas previamente aprobadas en el ejercicio fiscal 2024, lo cual incluye el presupuesto de funcionamiento e inversión de lo recaudado mediante el impuesto del inmueble, ya que se puede utilizar lo recaudado en el año 2023, hasta que se apruebe un nuevo Presupuesto Municipal, acorde a lo que establece los artículos 112-A y 122 de la Ley No. 37 del 2009, modificada por la Ley No. 66 del 29 de octubre de 2015.

Esta situación tiene efectos prácticos que limitan la capacidad de gestión de la administración municipal, restringiendo la posibilidad de incorporar nuevos gastos, realizar inversiones adicionales, o reestructurar internamente el presupuesto sin previa aprobación del Consejo Municipal.

Por lo que conlleva varias implicaciones prácticas:

1. **Restricción operativa:** La administración municipal no podrá ejecutar nuevos proyectos, ampliar programas existentes ni realizar ajustes salariales o contrataciones que dependan de recursos no contemplados en el presupuesto 2024.
2. **Continuidad limitada de la gestión:** Si bien se garantiza la continuidad mínima de los servicios municipales, se compromete la eficiencia en la ejecución de nuevas metas de desarrollo local.
3. **Riesgos administrativos:** Toda actuación fuera del marco del presupuesto prorrogado podría ser objeto de observación por parte de los órganos de fiscalización, como la Contraloría General de la República, derivando en responsabilidades administrativas o patrimoniales para los funcionarios involucrados.
4. Responsabilidad...

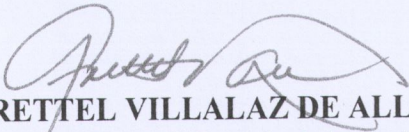
4. **Responsabilidad del Consejo Municipal:** En virtud del principio de colaboración entre órganos del gobierno local, corresponde al Consejo Municipal reanudar el análisis del proyecto presupuestario y procurar su pronta aprobación, garantizando así el cumplimiento del ciclo presupuestario y la seguridad jurídica de la ejecución fiscal municipal.

En este sentido, se exhorta a las autoridades municipales a sostener un diálogo institucional orientado a la pronta aprobación del presupuesto, en beneficio de la comunidad y del fortalecimiento del régimen de descentralización consagrado en la legislación vigente.

En espera de haber orientado su consulta en los términos descritos, sin que ello implique un criterio o posición vinculante para esta entidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVDA/JMSA/emm